

QUINTO.- Para el ejercicio 2013 los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes de Pequeños Contribuyentes e Intermedios que administra el Estado de Campeche con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los contribuyentes de Impuestos estatales, que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.campeche.gob.mx.

SEXTO.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante la cual condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

SÉPTIMO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Campeche, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o las Entidades Paraestatales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndez, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RÚBRICA.**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 8

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1: La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Calkiní,

Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Calkiní, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, tal como se encuentra establecido por el ARTÍCULO 1 del Decreto número 116, expedido el 21 de diciembre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 2. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Calkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------|------------|-----------------------------------|
| A | ROJO | \$322.00 |
| B | AZUL CIELO | \$217.00 |
| C | VERDE | \$148.00 |
| D | ROSADO | \$ 79.00 |
| E | CAFÉ | \$ 51.00 |

ZONA ORIENTE

1

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|--|
| 1 | A | ROJO |
| 2 | A, B, C, D | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO. |
| 3 | B, C, D, E | AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 4 | A; B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 5 | A, B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 6 | B, C, D, E | AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |

ZONA ORIENTE

2

| SECTOR | CLAVE O LETRA | COLORES O VALORES |
|--------|---------------|----------------------------------|
| 1 | A | ROJO. |
| 2 | A, B, C, D | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO. |
| 3 | C, D, E | VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 4 | B, C, D, E | AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |

| | | |
|---|---------------|---|
| 5 | A, B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 6 | A, B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |
| 7 | A, B, C, D, E | ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO, CAFÉ. |

ARTÍCULO 3. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Bécal, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|------------|--------------------------------------|
| B | AZUL CIELO | \$217.00 |
| C | VERDE | \$148.00 |

ARTÍCULO 4. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Dzitbalché, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|------------|--------------------------------------|
| B | AZUL CIELO | \$217.00 |
| C | VERDE | \$148.00 |
| D | ROSADO | \$ 79.00 |
| E | CAFÉ | \$ 51.00 |

ARTÍCULO 5. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Isla Arena, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 5 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|-------|--------------------------------------|
| E | CAFÉ | \$51.00 |

ARTÍCULO 6. Para determinar el valor catastral de suelo a los predios urbanos se

emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo de la localidad de Nunkiní, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 6 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

| CLAVE O LETRA | COLOR | VALOR UNITARIO POR M ² |
|---------------------|--------|--------------------------------------|
| C | VERDE | \$148.00 |
| D | ROSADO | \$79.00 |

ARTÍCULO 7. Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

| TIPO | PREDIO | VALOR |
|------|------------|------------|
| 1 | MONTE BAJO | \$1,331.00 |
| 2 | MONTE ALTO | \$1,945.00 |
| 3 | POTREROS | \$2,763.00 |
| 4 | TEMPORAL | \$4,387.00 |
| 5 | RIEGO | \$4,909.00 |

ARTÍCULO 8. Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

| TIPO | MUROS | TECHOS | PISOS | VALOR |
|------|--|--------------------------------|----------------------|------------|
| 1 | MADERA, LÁMINA O EMBARRO | LÁMINA O HUANO | TIERRA O CEMENTO | \$921.00 |
| 2 | BLOCK SIN APLANADOS | LÁMINA DE CARTÓN O ZINC | CEMENTO | \$1,077.00 |
| 3 | BLOCK CON APLANADOS | LÁMINA DE ASBESTO O TEJA | CEMENTO | \$1,741.00 |
| 4 | BLOCK CON APLANADOS | CONCRETO | MOSAICO O TERRAZO | \$2,763.00 |
| 5 | SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO | | | \$3,684.00 |

ARTÍCULO 9. Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el dia 1º de enero del 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndez, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- RÚBRICA.**

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 9

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal 2013, tal como se encuentra establecido por el artículo 1 del decreto número 273, expedido el 15 de abril de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de abril de 1997.